



Radicado: 0863440489001-2019-00361-00.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado por EDUARDO MARTINEZ, en contra de JAZMIN ADRIANA ALVAREZ NIGRO Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, informándole que el demandante, solicita emplazamiento. Sírvasse proveer. Sabanagrande, abril 28 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto el demandante viene solicitando se nombre curador para que represente a la demandada JAZMIN ADRIANA ALVAREZ NIGRO, revisado el expediente, se tiene que en fecha 19 de enero de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada en periódico de amplia circulación, y posterior inclusión en el registro nacional de emplazados.

Siendo que el Decreto 806 de 2020 se encuentra vigente desde su promulgación, y expresamente en el artículo 10 expone que los emplazamiento se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; refulge necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto la decisión adoptada mediante auto del 26 de enero de 2021, exactamente el aparte del inciso segundo de la parte resolutive que ordenó *“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”*.

Revisado el expediente, se observa que no existe constancia de la notificación personal al demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Por lo tanto, el despacho se abstendrá de tramitar el emplazamiento de la demandada JAZMIN ADRIANA ALVAREZ NIGRO, hasta tanto se agote la notificación del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto el aparte del inciso segundo de la parte resolutive que ordenó *“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldito el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”*; de la decisión adoptada mediante auto del 19 de enero de 2021, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de la demandada.
2. El juzgado SE ABSTIENE de tramitar el emplazamiento de la demandada JAZMIN ADRIANA ALVAREZ NIGRO, hasta tanto se agote la notificación del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Código de verificación:

57a989ca853e8c9a8ef81fe4c6d741eedff08fc3a41d19d9873f720be5d05fd2

Documento generado en 28/04/2021 05:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia